



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 327 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

31 UCI 2024

VISTOS:

La Solicitud S/N° de fecha 18 de setiembre del 2024, con H.R.C. N° 2989, Informe Escalafonario N° 114-2024-ESC.UPER de fecha 01 de octubre del 2024, Informe N° 369-2024-GRP-420010-420613-UPER-KPMR de fecha 16 de octubre del 2024, Memorándum N° 1438-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 18 de octubre del 2024, Informe Legal N° 248-2024/GRP-420010-420610 de fecha 22 de octubre del 2024, Memorándum N° 608-2024-GRP-420010.420610 de fecha 22 de octubre del 2024, Memorándum N° 282-2024-GRP-420010-420607 de fecha 22 de octubre del 2024, Memorándum N° 613 -2024-GRP-420010-420610 de fecha 23 de octubre del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 18 de setiembre del 2024 con HRC. N° 2989, la administrada Sra. Berta Espinoza de Coronado, identificada con DNI N° 03335584, con domicilio real en Mz. C – Lote 18 Comité del II Sector Urb. María Auxiliadora Distrito de Comas - Lima, solicita se le otorgue el subsidio por fallecimiento y Gastos de sepelio quien en vida fue su señor esposo Manuel Arnaldo Coronado Aponte, que de acuerdo a Ley le corresponde, asimismo adjunta : Certificado de Defunción General con código de barra N° 5001504954 de fecha 28 de agosto del 2024, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, Partida de Matrimonio N° cuarenta (40), emitida por la sección de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Morropon, certificada por Lic. Adm. Carlos Enrique Camacho Berru – Sub Gerente de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Morropon con fecha 13 de setiembre del 2024, Boleta de Venta N° 002-000867 de fecha 28 de agosto del 2024 emitida por AG. Funeraria "Los Milagros de Jesús", copias del DNI del occiso y copia de DNI de la solicitante;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 327-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

31 UCI 2024

Que, con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, en su literal j) del artículo 142, se establece que:

“Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

(...)

j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

(...).”

Que, el citado reglamento en su artículo 149, establece: **“Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan”;**

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecieron reglas sobre los Ingresos del Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en los incisos 5 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6 del citado decreto, se dispone que:

“5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres”.

“6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.”

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, dicta las acciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, a través del cual en sus numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4, señalan lo siguiente:

“4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda”.

“4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 327 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 31 UCI 2024

beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio servicio funerario completo, de corresponder; (negrita y subrayado nuestro);

Que, desde la modificación del Sistema Único de Remuneraciones no es posible determinar el monto del subsidio por fallecimiento y del subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo que le corresponde al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el artículo 149 del Reglamento de la Carrera Administrativa, toda vez que los incisos 5 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038- 2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 420- 2019-EF, **no regulan el monto de dichos subsidios para el personal cesante;**

Que, con Decreto Supremo N° 177-2022-EF de fecha 04 de agosto de 2022, se Modifican las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos Humanos del Sector Público, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, incorpora la Única Disposición Complementaria Final, la misma que señala lo siguiente:

“Única. Otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, de dicho personal.”

Que, mediante Informe Escalafonario N° 114-2024-ESC.UPER de fecha 01 de octubre del 2024, el encargado de Escalafón de la Unidad de Personal, informa que el Sr. Manuel Arnaldo Coronado Aponte, fue servidor de esta Dirección desde el 31 de abril de 1970 (se toma como referencia la Resolución Directoral N° 231-91-AG.UAD- II-PIURA-OA-UPER de fecha 27 de marzo del 2021) al 12 de febrero de 1991 (Resolución Directoral N° 0046-91-AG-UAD-PIURA de fecha 22 de enero de 1991), acumulando un tiempo de servicios de 20 años, 09 meses y 12 días, consecuentemente pensionista bajo el régimen de pensiones del D.L. 20530 (Transcripción de Resolución Directoral N° 0301-89-AG-UNA-II-PIURA de fecha 06 de julio de 1989);

Que, mediante Informe N° 369-2024/GRP-420010-420613-UPER-KPMR, de fecha 16 de octubre del 2024, la Unidad de Personal de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye que, en consecuencia y considerando los fundamentos



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 327 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

31 OCT 2024

expuestos en el análisis del presente informe, es procedente lo solicitado por la administrada Berta Espinoza de Coronado en calidad de cónyuge del Sr. Manuel Arnaldo Coronado Aponte (fallecido con fecha 26 de agosto del 2024), el pago del Subsidio por fallecimiento por el importe de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles) y el Subsidio por Gastos de sepelio por el importe de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles), según lo establecido en el Decreto Supremo N° 420 -2019- EF en su artículo 4° en el cual señala que son Ingresos por condiciones Especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto legislativo N° 276, publicado en El Peruano, el 01 de enero del 2020.;

Que, mediante Memorándum N° 1438-2024/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 18 de octubre del 2024, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo, sobre la solicitud presentada por la administrada Berta Espinoza de Coronado, mediante el cual solicita subsidio por fallecimiento y gastos de Sepelio por el deceso de su señor esposo Manuel Arnaldo Coronado Aponte ex pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Piura;

Que, mediante Informe Legal N° 248-2024/GRP-420010-420610 de fecha 22 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye en declarar procedente la solicitud a favor del recurrente BERTA ESPINOZA DE CORONADO, de acuerdo al Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, por la suma de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles) por subsidio por fallecimiento y por un monto único de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles) para el otorgamiento del subsidio de gastos de sepelio de su fallecido esposo Manuel Arnaldo Coronado Aponte.

Que, mediante el Memorándum N° 608-2024/GRP.420010.420610 de fecha 22 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Piura, el expediente administrativo sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio peticionado por la administrada Berta Espinoza de Coronado, en donde ha recaído el Informe N° 369-2024-GRP.420010.420613-UPER de fecha 16 de octubre del 2024 e Informe Legal N° 248-2024/GRP.420010.420610 de fecha 22 de octubre del 2024; para que se sirva expedir la certificación presupuestal;

Que, mediante Memorándum N°282-2024/GRP-420010-420607 de fecha 22 de octubre de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Sede Institucional, emite la Certificación Presupuestal, para el reconocimiento y pago de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, peticionado por la administrada Berta Espinoza de Coronado;

Que, mediante memorándum N° 613-2024-GRP.420010-420610 de fecha 23 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica retorna a la Oficina de Administración el expediente administrativo sobre el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio peticionado por la administrada Berta Espinoza de Coronado, en donde ha recaído el Informe N° 369-2024-GRP.420010.420613.UPER.KPMR de fecha 16 de octubre del 2024, Informe Legal N° 248-2024/GRP.420010.420610 de fecha 22 de octubre del 2024 y el Memorándum N° 282-2024-GRP.420010.420607 de fecha 22 de octubre del 2024; para la prosecución de su trámite;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 327 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

31 JUL 2024

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprobó el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa; el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, a través del cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; el Decreto Supremo N° 177-2022-EF y la Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 24 de julio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONOCER Y OTORGAR, por única vez, el Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, a favor de la administrada BERTA ESPINOZA DE CORONADO, identificada con DNI N° 03335584, por el deceso de su cónyuge que en vida fue el ex pensionista de esta Dirección don MANUEL ARNALDO CORONADO APONTE fallecido el 26 de agosto del 2024, por el importe total de S/. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles) de los cuales corresponde **S/ 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles) por Subsidio por Fallecimiento y S/ 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles) por Gastos de Sepelio**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO .- EL egreso que origina el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Partida Funcional o Genérica de Gastos 2.2.2.1.3.2, Fallecimiento y Gastos de sepelio y luto, pensionistas de la Unidad Ejecutora 100 Agricultura, Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO TERCERO .- **NOTIFICAR** la presente Resolución con las formalidades de Ley a la administrada Berta Espinoza de Coronado, en su domicilio real Mz. C – Lote 13 Comité del II Sector Urb. María Auxiliadora – Distrito de Comas – Provincia Lima, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL